

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA CONSULTA RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IEEH/PRESIDENCIA/356/2020 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPEL	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. En su sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Elecciones junto con el anexo 4.1, el cual sirve de referencia para la revisión y validación por la DEOE a los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales.
- II. El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG407/2019 aprobó entre otras cuestiones, la creación de la COTSPEL.
- III. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG433/2019, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

- IV. El 15 de diciembre de 2019, dio inicio el Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo para renovar 84 Ayuntamientos.
- V. El 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Hidalgo, emitió el Decreto por el cual se establecieron medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Hidalgo que, de acuerdo con su Considerando Décimo primero, establece:

DÉCIMO PRIMERO. Que en aras de salvaguardar la salud pública en la Entidad, frente a la referida pandemia del COVID-19, con fecha 16 de marzo de 2020, en conjunto con las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, se implementó en el Estado, el denominado “Operativo Escudo por un Hidalgo Seguro”, con el cual, se comenzaron a tomar acciones de prevención de contagio antes de que en la Entidad se registraran casos confirmados de dicho virus, incluyendo las siguientes acciones: ...

Suspensión de eventos públicos de toda la administración pública estatal, exhortando a los municipios, poderes autónomos, organizaciones y a la sociedad en su conjunto a que sigan esta medida extraordinaria.

- IV. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG82/2020 la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del Instituto hasta que se contenga la pandemia del virus SARS-CoV2; respecto a los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, en su parte considerativa se indicó:

En razón de que los Procesos Electorales Locales que al día de hoy se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo siguen hasta este momento su curso, se deberá realizar el análisis a la normatividad electoral federal y local correspondiente, así como la verificación de los plazos para la realización de las actividades programadas o en curso, a fin de identificar las acciones a seguir y medidas a implementar, con el objeto de, en su caso, ajustar las actividades de los procesos electorales en curso, en razón de las medidas preventivas que se determinaron para la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID19) publicadas el 24 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Ello, para asegurar, en la medida en que las condiciones lo permitan, que su celebración se lleve a cabo siempre que no se ponga en riesgo la integridad y salud de las personas. Por ello, hasta en tanto se cuente con el análisis referido, los plazos de las actividades relacionadas con los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo no serán suspendidos. En efecto, si bien es cierto que se estima relevante continuar los trabajos que involucran la preparación de los procesos

electorales de Coahuila e Hidalgo, ello se realizará, siempre y cuando las condiciones de salud lo permitan, puesto que, de ninguna manera se debe comprometer la seguridad sanitaria de la población, ni de los servidores públicos involucrados en la función electoral.

En ese entendido, el análisis normativo servirá como base para que este órgano colegiado determine, en su oportunidad, los efectos de una posible suspensión de actividades, con base en las condiciones y la seguridad sanitaria.

Lo anterior, con independencia de las medidas que, en el ámbito de su competencia, adopten los Organismos Públicos Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, atendiendo al contenido del acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del año en curso, en el que se señaló expresamente la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado, que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrega en vigor de dicho acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020, a fin de que en la continuidad de actividades se garantice que no haya un tránsito y desplazamiento de personas.

- V. El 1 de abril de 2020, mediante Acuerdo INE/CG83/2020, el Consejo General, aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo hasta que las condiciones de seguridad sanitaria permitan reanudar las actividades con motivo de la pandemia COVID-19.
- VI. El 21 de mayo de 2020, mediante oficio No. IEEH/PRESIDENCIA/356/2020 (Anexo 2), signado por la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, realizó una consulta sobre la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020, lo que a la letra dice:

1. "Con relación a la leyenda en los encabezados, títulos y textos de "Proceso Electoral Local 2019-2020" y "la fecha de la elección, ¿Deberán modificarse los diseños, modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral validados por el INE y aprobados por el IEEH derivado del cambio de fecha de la elección?"

2. En caso de una respuesta negativa a la pregunta anterior, ¿Los documentos electorales de referencia podrán ser utilizados en cualquier fecha dentro de este mismo año, o en su caso, si el día de los comicios para la elección de

Ayuntamientos se tuviera que realizar en el año 2021 empatándola con la elección concurrente?

*3. En el caso de que la respuesta implique que deban hacerse modificaciones a las leyendas, encabezados, títulos y textos relativos al año y fecha de la elección y aunado a que hasta este momento aún no existe definición sobre la fecha de la elección, el Instituto Estatal Electoral solicitaría la autorización de modificar en los modelos y diseños la leyenda **Proceso Electoral Local 2019-2020** por la leyenda **Proceso Electoral Local de Ayuntamientos**, así como en todos aquellos en los que se tiene la fecha de la elección del 07 de junio del 2020.”
(sic)*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE; así como el artículo 37, párrafo 2, inciso e) y 160, numeral 1 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes y dar respuestas a las consultas elaboradas de los OPL, las cuales impliquen un criterio general.
2. De conformidad con el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.
3. El artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

Fundamentación

4. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo 1, de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
5. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. El artículo 116, fracción IV de la CPEUM, dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en razón de ello, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
8. El artículo 37, numeral 2, incisos d), e), i) y numeral 3, del RE, dispone que, cuando la consulta o solicitud verse sobre planteamientos similares a otra respondida con anterioridad; o bien, cuando amerite estrictamente una respuesta prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto, la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica deberá remitir directamente a la UTVOPL la respuesta que corresponda a la brevedad posible, en un plazo no mayor a 3 días siguientes a su recepción, durante proceso electoral; y que no exceda un plazo de 10 días hábiles fuera de proceso electoral. Ahora bien, cuando la respuesta no esté prevista en lo antes señalado y no requiera la definición de criterio general,

o bien se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la Dirección Ejecutiva deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión, la cual tendrá que realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la consulta o solicitud, una vez aprobado por la Comisión competente el sentido de la respuesta a la consulta, la Dirección Ejecutiva la enviará a la UTVOPL, quien deberá de remitirla en un plazo máximo de 24 horas al OPL que realizó la consulta o solicitud en primera instancia, con copia a los integrantes de la CVOPL, del Consejo General y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad que se trate. Así como toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL en particular, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias.

9. Que el artículo 149, numeral 1 y 2 del RE, señala que el capítulo VIII denominado Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero y que su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
10. Que el artículo 149, numeral 3 del RE, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 del RE.
11. Los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las

elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Motivación

12. En el anexo 4.1 del RE se establecen las características mínimas que deben contener los documentos y materiales electorales del Instituto y los OPL, en donde se mandata incorporar el Proceso Electoral del que se trate y en algunos documentos la fecha del día de la Jornada Electoral.
13. Los documentos y materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, ya que permiten a las y los ciudadanos emitir su voto en condiciones de certeza, secrecía, igualdad y libertad.
14. Las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales se fundamentan en el RE y su Anexo 4.1, y representan un instrumento necesario para que los OPL puedan llevar a cabo su procedimiento de adjudicación y supervisión de la producción, asegurando que los documentos producidos sean funcionales el día de la jornada electoral.
15. La DEOE, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 160 del RE, ha validado los siguientes documentos que van a utilizarse por el OPL de Hidalgo y contienen la leyenda “Proceso Electoral Local 2019 – 2020”:
 - Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
 - Acta de la jornada electoral.
 - Acta de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento.
 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa.
 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa.
 - Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa.
 - Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa derivada del recuento de casillas.
 - Hoja de incidentes.

- Recibo de copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al consejo municipal.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
- Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
- Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
- Cartel de resultados preliminares en el municipio.
- Cartel de resultados de cómputo municipal.
- Cuaderno de resultados preliminares en el municipio.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
- Bolsa para boletas entregadas a la o al presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para lista nominal de electores.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal.
- Cartel de identificación de casilla.
- Cartel de identificación de casilla especial.
- Aviso de localización de casilla.
- Aviso de localización de centros de recepción y traslado.
- Recibo de documentos y materiales electorales entregados a la o al presidente de mesa directiva de casilla.

- Recibo de documentos y materiales electorales entregados a la o al presidente de mesa directiva de casilla especial.
- Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal.
- Recibo de entrega del paquete electoral al centro de recepción y traslado.
- Constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento.
- Tarjetón vehicular.
- Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
- Formato de registro de las y los electores con discapacidad que acuden a votar a la casilla.

16. De los documentos enlistados en el inciso anterior, los siguientes en sus contenidos hacen referencia a la fecha o año de la elección:

- Acta de la jornada electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa.
- Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al consejo municipal.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
- Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
- Cartel de resultados preliminares en el municipio.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral al consejo municipal.
- Aviso de localización de casilla.
- Recibo de documentación y materiales entregados a la o el presidente de mesa directiva de casilla.

- Recibo de documentación y materiales entregados a la o el presidente de mesa directiva de casilla especial.
 - Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital.
 - Recibo de entrega del paquete electoral al centro de recepción y traslado.
 - Constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento.
17. El Consejo General del IEEH aprobó el 13 de enero del año en curso, los diseños de los documentos y materiales electorales, mientras que la aprobación de la documentación para voto electrónico está programada para la primera sesión que celebre su Consejo General una vez que se reanuden las actividades presenciales de Proceso Electoral Local.
18. En aras de abonar certeza al proceso electoral, además de generar confianza a la ciudadanía que acude a votar, al funcionariado de casilla y a los partidos políticos; para la impresión de la documentación electoral se deberá señalar la fecha del día de la jornada electoral que para tal efecto se determine por el Consejo General del INE.
19. Ante esta situación es necesario que la o el ciudadano que acude a votar, así como los entes políticos, no tengan duda alguna sobre la información en los aspectos específicos al Proceso Electoral en el que están participando y tengan la confianza en que las acciones que realiza el Instituto se caracterizan por su veracidad; por lo que en este caso particular se busca dicho fin con los contenidos de los documentos y materiales electorales que serán utilizados el día de la jornada electoral.
20. Ante este escenario y en atención a la consulta presentada, se considera que el IEEH debe atender lo siguiente:
- La producción de los documentos electorales del IEEH se reanudará una vez que se defina la fecha en la que se celebrará la jornada electoral local.
 - Una vez definida la fecha mencionada, el IEEH deberá modificar el contenido de los documentos enlistados en el considerando 16, actualizando la fecha de la jornada electoral que se defina.
 - De manera extraordinaria, se eximirá a las modificaciones descritas en el párrafo anterior del proceso de revisión y validación por parte de la

DEOE, en aras de evitar cualquier posible afectación en los plazos de producción. Ello implica, evidentemente, que las modificaciones que realice el OPL a los diseños de la documentación se circunscriban única y exclusivamente a la actualización de la fecha de la jornada electoral.

- El OPL deberá tomar las previsiones administrativas y operativas necesarias para que, una vez definida la fecha de la jornada electoral, se proceda de inmediato a actualizar la misma en los diseños ya validados de la documentación electoral y se dé inicio a la producción en los plazos que permitan asegurar su oportuna distribución a los órganos desconcentrados en los tiempos previstos por la ley.
- Con relación a la autorización de modificar en los modelos y diseños la leyenda “Proceso Electoral Local 2019-2020” por la leyenda “Proceso Electoral Local de Ayuntamientos”, no se considera procedente la modificación de dicha leyenda a la luz de los argumentos anteriormente expuestos.

Con base en los artículos señalados y las consideraciones anteriormente expuestas, la COTSPEL en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la respuesta al oficio IEEH/PRESIDENCIA/356/2020 del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), con base en los considerandos 18, 19 y 20 de este Acuerdo que se adjunta como Anexo 1, en el sentido de reanudar la producción de los documentos electorales una vez que se defina la fecha en la que se celebrará la jornada electoral local.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL, a efecto de que emita la respuesta del Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL, para que remita al titular de la UTVOPL la respuesta señalada en el Punto SEGUNDO de Acuerdo, informándole mediante copia a la Presidencia de la CVOPL, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 37, numeral 2, inciso i), del RE.

Cuarto. Una vez definida la fecha de la jornada electoral, el IEEH procederá de inmediato a actualizar la misma en los diseños ya validados de la documentación

electoral, para continuar después con la aprobación de su Consejo General y dar inicio a la producción, sin que exista de por medio una validación de la DEOE, a fin de evitar cualquier posible afectación en los tiempos de ejecución.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COSTPEL para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento de la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el contenido de este Acuerdo, en cumplimiento del artículo 37 numeral 3 del RE, para que también aplique, en lo conducente, la previsión para dar inicio a la producción y las adecuaciones necesarias a la documentación electoral, en observancia a lo establecido en el Acuerdo **Cuarto**.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.